

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informándole que el apoderado de la parte actora aporta la devolución de la empresa de mensajería Envía con la anotación “destinatario se trasladó”, solicita se oficie a la NUEVA EPS a efectos de conseguir los datos para notificar a la demandada. Va para decidir

Manizales, 07 de septiembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADA:	MARÍA NUBIA LÓPEZ BARRERA
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00440-00

Se agrega al expediente las diligencias tendientes a la notificación de la demandada de la empresa de mensajería Envía con la anotación “destinatario se trasladó”. Para los fines pertinentes.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se dispone oficiar a la **NUEVA EPS**, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la comunicación respectiva, suministren la dirección física y electrónica, así como los números de contacto, nombre del empleador que está realizando las cotizaciones al Sistema, dirección, ciudad, teléfonos de este y cualquier otra información, que tengan en la base de datos donde se pueda localizar a la demandada, a efectos de lograr su notificación.

Lo anterior con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término de ocho (8) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no dan respuesta, serán sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Por secretaría, librense los oficios respectivos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No.134 DEL 08 SEPTIEMBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO

Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9f6f6387478ae69b850550ef3ff242c61f607e0a248094b9d9cf9d1daeb680**

Documento generado en 07/09/2023 12:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>